



Resolución Gerencial General Regional N° 085 -2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 ABR. 2021

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 008-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 07 de febrero del año 2017 emitida por el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; Hoja de Ruta SGR-006911 de fecha 30 de marzo del año 2016, Hoja de Ruta SGR-004304 de fecha 28 de febrero del año 2017; Memorando N° 369-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 19 de marzo del año 2021 emitido por el Procurador Público Regional; Informe Legal N° 050-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 29 de marzo del año 2021 emitido por la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial; Informe N° 248-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de marzo del año 2021 emitido por la Jefa (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial; Informe N° 289-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de abril del año 2021 emitido por la Jefa (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial; Resolución Jefatural N° 026-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP de fecha 05 de mayo del año 2017; Informe N° 409-2021- GRC/GAJ de fecha 09 de abril del año 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1211-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de noviembre del año 2015, se resolvió declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y José Luis Huambachano Tadeo representado por su heredero Eugenio José Huambachano Centeno, respecto del predio ubicado en la manzana E, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026256, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causales de Resolución Contractual contenidas en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, con fecha 21 de diciembre del año 2015, los administrados Vicente Pedro Escalante Acero y Justa Enedina Jara Saavedra interponen recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1211-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de noviembre del año 2015, escrito que corre a fojas 88 del expediente.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA de fecha 26 de enero del año 2016, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los actuales titulares Vicente Pedro Escalante Acero y Justa Enedina Jara Saavedra contra la resolución señalada en el párrafo precedente asimismo se da por agotada la vía administrativa.

Que, a fojas 113 de los actuados corre la Hoja de Ruta SGR-006911 de fecha 30 de marzo del año 2016, presentada por el administrado Vicente Escalante Acero, poniendo en conocimiento y adjuntando copia de demanda contencioso administrativa, presentada ante el Primer Juzgado Civil del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao (Expediente N° 00533-2016).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 227-2016-GRC/GA de fecha 23 de junio del año 2016, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1211-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de noviembre del año 2015 y en la Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA del 26 de enero del 2016, más no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitirse dichas resoluciones.

Que, mediante Memorando N° 369-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 19 de marzo del año 2021, que corre a fojas 219 del expediente; el Procurador Público Regional comunica al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e) que mediante Resolución N° 27 de fecha 05 de marzo del 2021, el Primer Juzgado Civil

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY S. ROQUE ALMERCO
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: Fecha: 12 ABR. 2021



del Callao, indica que cumpla con poner en conocimiento a su despacho la Resolución N° 26 (que corre a fojas 218 de autos) y la Sentencia de Vista (Resolución N° 24 que corre a fojas 216 de los actuados), respecto al proceso que siguió el señor Vicente Pedro Escalante Acero, por ello solicita el Procurador Público Regional se dé cumplimiento al mandato judicial, expidiendo nueva Resolución de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia de Vista de fecha 17 de junio del 2019.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 29 de marzo del año 2021, que corre a fojas 221 del expediente, la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial entre otros señala que en estricto cumplimiento a las modificaciones introducidas en el Procedimiento Administrativo de reversión, efectuadas con la dación del Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, publicado el 29 de noviembre del año 2016, se emite la Resolución Jefatural N° 008-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 07 de febrero del año 2017, que adecuó por integración la Resolución Jefatural N° 1211-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de noviembre de 2015; restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026256 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao y dispuso la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el asiento N° 00004 de la referida Partida Registral; conforme versa inscrito en los asientos N° 00005 y 00006 de la Partida Registral N° P01026256.

Que, posteriormente mediante Resolución Jefatural N° 026-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP de fecha 05 de mayo del año 2017, se realizó la transferencia del predio sub materia, mediante contrato de adjudicación celebrado entre la Municipalidad Provincial del Callao (Asiento 00007 de la Partida Registral N° P01026256, en cumplimiento como lo señala la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria incorporada mediante Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, con lo cual se da por finalizado el procedimiento administrativo de Reversión ante esta Corporación Regional, habiendo perdido competencia.

Que, asimismo indica que visualizada la Partida Registral indicada, se observa que se ha inscrito en el Asiento 00008, la transferencia del predio sub materia, mediante contrato de adjudicación celebrado entre la Municipalidad Provincial del Callao con María Luz Mollespaza Reyes, siendo esta la actual titular registral del inmueble en cuestión.

Que, precisa que esta Corporación Regional está obligada a acatar el mandato judicial debiendo dar cumplimiento a lo resuelto en las resoluciones judiciales, para lo cual indica la profesional en el informe de a fojas 221 de autos, se debe proceder a declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA de fecha 26 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme" y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".

Que, indica que al declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA del 26 de enero de 2016, se tendrá que dejar sin efecto también la Resolución Jefatural N° 008-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 07 de febrero de 2017 (Resolución de Adecuación) y la Resolución Jefatural N° 026-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP de fecha 05 de mayo de 2017 (Transferencia de predio a la Municipalidad Provincial del Callao), por tal motivo se tendrá también que disponer la cancelación de los Asientos 00005, 00006, 00007 de la Partida Registral N° P01026256, donde obran inscritas la cancelación de Anotación Preventiva que versa en el Asiento 00004 de la misma Partida Registral; la transferencia del inmueble sub materia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente; y por consecuencia comprendería también la inscripción de adjudicación del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026256 a favor de la administrada María Luz Mollespaza Reyes que versa inscrita en el Asiento 00008 de la misma, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94° literal b) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, que señala: "La cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas se extiende: (...); b) Cuando se declara la nulidad del título en cuya virtud se hayan extendido; (...)."



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JEFFREY L. TIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 121 Fecha: 12 ABR. 2021

Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 16 de junio del año 2019, que corre a fojas 216 del expediente, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao decidió revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 10 del 16 de mayo de 2018, que declara infundada la demanda interpuesta por Vicente Pedro Escalante Acero y Justa Enedina Jara Saavedra, sobre nulidad de acto administrativo; reformándola declararon fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA de fecha 26 de enero del 2016, que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Jefatural N° 1211-2015-GRC/GA-GGP-JPECPYPNP del 13 de noviembre del 2015, la misma que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación el 27 de septiembre de 1993 del Predio Urbano ubicado en la Manzana E, lote 8, sector F, Barrio III, Grupo Residencial 1, Urb. Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Pachacútec, Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral Electrónica N° PO1020526 de la SUNARP; ordenaron que el Gobierno Regional del Callao cumpla con expedir nueva resolución teniendo en consideración lo expuesto en la presente sentencia; con lo demás que contiene.

Que, el art. 161.1 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala:

"161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver."

Que, por lo señalado en el párrafo precedente el Informe N° 248-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de marzo del año 2021 y el Informe N° 289-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de abril del año 2021 emitidos por la Jefa (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial serán unidos por tratarse de un mismo caso.

Que, el art. 9° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS contempla a la letra lo siguiente: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional"*

"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Que, mediante Informe N° 289-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de abril del año 2021, la Oficina de Gestión Patrimonial remite en copia certificada la Resolución Jefatural N° 026-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP de fecha 05 de mayo del año 2017 , la misma que resuelve declarar disponer la transferencia automática de dichos predios a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, al haberse resuelto los contratos de adjudicación mediante los actos administrativos detallados en el anexo, que forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que, debemos de tener en cuenta que de acuerdo a la estructura orgánica del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del año 2018, el Órgano Superior a la Gerencia de Administración es la Gerencia General Regional asimismo indicamos que de acuerdo al artículo 23° de la normativa señalada, son funciones de la Gerencia General Regional numeral 12°: *"Emitir Resoluciones de Gerencia General Regional en los asuntos materia de su competencia"* ; aplicado al presente expediente la resolución dando cumplimiento al mandato judicial será emitida por la Gerencia General Regional.

Que, mediante Informe N° 409-2021-GRC/GAJ de fecha 09 de abril del año 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a las funciones contempladas en el artículo 41° del Texto Único Ordenado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY DE LA ROSA ALMERCO
 TENDAL RÍO ALTES 13
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 12 Fecha: 12 ABR. 2021

del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del año 2018, opina que se debe dar cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución N° 24 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que decidió revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 10 del 16 de mayo de 2018, que declara infundada la demanda interpuesta por Vicente Pedro Escalante Acero y Justa Enedina Jara Saavedra, sobre nulidad de acto administrativo; reformándola declararon fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA de fecha 26 de enero del 2016, que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Jefatural N° 1211-2015-GRC/GA-GGP-JPECPYPNP del 13 de noviembre del 2015, la misma que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación el 27 de septiembre de 1993 del Predio Urbano ubicado en la Manzana E, lote 8, sector F, Barrio III, Grupo Residencial 1, Urb. Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Pachacútec, Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral Electrónica N° PO1020526 de la SUNARP; ordenando que el Gobierno Regional del Callao cumpla con expedir nueva resolución teniendo en consideración lo expuesto en la sentencia asimismo es preciso señalar que al declararse la nulidad de la Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA de fecha 26 de enero del 2016, se dejará sin efecto la Resolución Jefatural N° 008-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 07 de febrero del año 2017 (Resolución de Adecuación) y la Resolución Jefatural N° 026-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP de fecha 05 de mayo del año 2017 (Transferencia del predio a la Municipalidad Provincial del Callao), por tal motivo se tendrá también que disponer la cancelación de los Asientos 00005, 00006, 00007 de la Partida Registral N° PO1026256, donde obran inscritas la cancelación de Anotación Preventiva que versa en el Asiento 00004 de la misma Partida Registral; la transferencia del inmueble sub materia a favor del Gobierno Regional del Callao; y la transferencia del inmueble sub materia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente; y en consecuencia comprenderá también la inscripción de adjudicación del predio inscrito en la Partida Registral N° PO1026256 a favor de la administrada María Luz Mollespaza Reyes que versa inscrita en el Asiento 00008 de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94° literal b) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, que señala a la letra :

"Artículo 94° Supuestos de cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas.

La cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas se extiende:

b) Cuando se declara la nulidad del título en cuya virtud se hayan extendido..."

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CUMPLIR con lo ordenado mediante Resolución N° 24 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 17 de junio del año 2019, Resolución que decidió revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 10 del 16 de mayo de 2018, que declara infundada la demanda interpuesta por Vicente Pedro Escalante Acero y Justa Enedina Jara Saavedra, sobre nulidad de acto administrativo; reformándola declararon fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA de fecha 26 de enero del 2016, que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Jefatural N° 1211-2015-GRC/GA-GGP-JPECPYPNP del 13 de noviembre del 2015, la misma que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación el 27 de septiembre de 1993 del Predio Urbano ubicado en la Manzana E, lote 8, sector F, Barrio III, Grupo Residencial 1, Urb. Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Pachacútec, Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral Electrónica N° PO1020526 de la SUNARP; ordenando que el Gobierno Regional del Callao cumpla con expedir nueva resolución teniendo en consideración lo expuesto en la sentencia

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial N° 014-2016-GRC/GA de fecha 26 de enero del 2016, por ello se deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 008-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 07 de febrero del año 2017 (Resolución de Adecuación) y la Resolución Jefatural

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: (21) Fecha: 12 ABR. 2021

12 ABR. 2021



N° 026-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP de fecha 05 de mayo del año 2017 (Transferencia del predio a la Municipalidad Provincial del Callao),

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Zona Registral N° IX-Sede Lima, la cancelación de los Asientos 00005, 00006, 00007 de la Partida Registral N° PO1026256, donde obran inscritas la cancelación de Anotación Preventiva que versa en el Asiento 00004 de la misma Partida Registral; la transferencia del inmueble sub materia a favor del Gobierno Regional del Callao; y la transferencia del inmueble sub materia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente; y en consecuencia comprenderá también la inscripción de adjudicación del predio inscrito en la Partida Registral N° PO1026256 a favor de la administrada María Luz Mollespaza Reyes que versa inscrita en el Asiento 00008 de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94° literal b) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; siendo necesario para ello que se deriven los actuados a la Oficina de Gestión Patrimonial para que lleve a cabo dicho trámite ante la entidad señalada líneas arriba de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 70° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del año 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Gestión Patrimonial luego de realizar lo señalado en el artículo precedente derivará los actuados a la Procuraduría Pública Regional para que la misma ponga en conocimiento a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao que se ha cumplido lo ordenado mediante Resolución N° 24 de fecha 17 de junio del año 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Regional luego de cumplir con lo acotado líneas arriba derivará el expediente a la Gerencia General Regional para que la misma remita los actuados en copia certificada a la Municipalidad Provincial del Callao, para que dicha entidad edil tome conocimiento de lo ordenado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del año 2018.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 121 Fecha:

12 ABR. 2021